

REGLAMENTO INTERNO

U.E.G.P. N° 107

CAPITULO I: NORMAS PRELIMINARES

ARTÍCULO 1: Todo estudiante del Instituto Superior Educación y Trabajo U.E.G.P. N° 107 se encuentra sujetos a cumplir el presente Reglamento Interno y las Disposiciones vigentes, y a sancionar por la Institución durante su permanencia en la misma.

ARTÍCULO 2: El Instituto Superior Educación y Trabajo se reserva el derecho de continuidad en caso de que el alumno por hechos y/o acciones de conducta no reúna las características del perfil que exige la Institución a sus educandos. En ese caso se rescindirá su condición de alumno sin más trámite debiendo comunicar la decisión al alumno.

ARTÍCULO 3: El Instituto Superior Educación y Trabajo se reserva el derecho de no habilitar el inicio del primer año de cualquiera de sus ofertas educativas en caso de no completar el cupo mínimo establecido para tal fin. En ese caso se compromete a devolver lo abonado por los preinscriptos en concepto de Matrícula o Cuotas.

CAPITULO II: DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 4: Será considerado alumno del Instituto Superior, Educación y Trabajo a los efectos del presente Reglamento, toda persona que se encuentre inscripta en una carrera, programa o curso y haya cumplido con todas las condiciones de admisión, académicas y financieras requeridas.

ARTÍCULO 5: Los interesados en ingresar al Instituto Superior, Educación y Trabajo deberán completar una Ficha de Inscripción con sus datos personales y demás información requerida, la que revestirá el carácter de Declaración Jurada. Cualquier cambio en alguno de los datos consignados, deberá ser comunicado a División Alumnos dentro de los 5 días de ocurrido.

Los aspirantes que hayan cumplido con lo establecido en el ítem anterior deberán presentar la siguiente documentación, dentro de los plazos que se fijen al efecto. Estos documentos formaran parte de su legajo personal.

- a) Certificado de estudios de enseñanza media legalizado por el Ministerio del Interior, o copia legalizada del mismo, salvo en los casos de los ingresantes bajo el Art. 7 de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521, que deberán presentar documento de cumplimiento del ciclo primario obligatorio, debidamente legalizado.
- b) Fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)
- c) Fotocopia legalizada de la partida de nacimiento.
- d) Certificado de salud, de acuerdo con los requerimientos que se establezcan al respecto.
- e) En el caso de alumnos extranjeros, constancia que acredite residencia permanente o temporaria como estudiante en la República Argentina, no siendo válida en ninguna circunstancia la Visa de Turista.

- f) Dos (2) fotos tipo carnet. Tamaño 4 x 4.
- g) Constancia de CUIL.

ARTÍCULO 6: Quienes deseen ingresar al Instituto Superior Educación y Trabajo y no hayan aprobado nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza y sean mayores de 25 años de edad, podrán hacerlo siempre que demuestren a través de evaluaciones que el Instituto Universitario en su caso establezca, que tiene preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que pretende iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlo satisfactoriamente, conforme al Art. 7 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 7: Al iniciar cada periodo académico (1er o 2do cuatrimestre), los alumnos deberán reinscribirse completando los formularios previstos al efecto. Cualquier cambio de la situación del alumno, deberá ser comunicado dentro de los cinco días de ocurrido.

ARTÍCULO 8: En caso de abandono sus estudios, el alumno está obligado a notificar la novedad por escrito a las autoridades del Instituto, para que proceda a su exclusión de las planillas de asistencia y se gire la información a Tesorería para dar la baja en el sistema de pagos. La falta en esta obligación conduce a la acumulación de la deuda por aranceles no abonados.

El alumno que registre tres cuotas impagas consecutivas será dado automáticamente de baja. En caso de solicitar la reinscripción, el alumno que haya sido dado de baja, deberá requerir previamente por nota dirigida al Rector una revisión completa de su situación académica y económica y saldar su deuda si existiese.

CAPÍTULO III: DEL CURSADO DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 9: Los espacios curriculares a cursar en las distintas ofertas educativas serán según su duración: Bimestrales, cuatrimestrales y anuales.

ARTÍCULO 10: Todas las asignaturas que se cursen en las distintas ofertas educativas de la Institución requieren para su aprobación una evaluación integradora que se llevará a cabo en los turnos de exámenes designados al efecto.

ARTÍCULO 11: El profesor a cargo de la cátedra debe suministrar durante el primer mes de clases el programa de los contenidos educativos a desarrollar en el espacio curricular asignado, especificando: contenidos educativos a desarrollar (cognitivos, procedimentales y actitudinales); objetivos propuestos a alcanzar; criterios de evaluación a aplicar; instrumentos de evaluación; modalidad de trabajo para las evaluaciones parciales y/o trabajos prácticos; bibliografía básica y complementaria.

CAPÍTULO IV: DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 12: Se prevén tres tipos de exámenes durante el cursado de las asignaturas:

- a) Exámenes parciales
- b) Exámenes recuperatorios
- c) Exámenes finales

ARTÍCULO 13: El alumno podrá cumplimentar instancias de evaluaciones integradoras escritas, orales o prácticas, o la combinación de ellas que abarquen los contenidos básicos desarrollados en cada modalidad de tratamiento del espacio curricular. Estas evaluaciones serán producciones de carácter individual. La institución deberá asegurar la existencia de una distribución equitativa de las modalidades de evaluación.

ARTÍCULO 14: Con suficiente antelación se publicará en el pizarrón de novedades el cronograma de Evaluaciones Parciales y/o Finales de cada espacio curricular con fechas que serán consensuadas con el profesor.

ARTÍCULO 15: Es obligación exclusiva del alumno revisar en forma continua los cambios en el cronograma de exámenes.

ARTÍCULO 16: Son requisitos indispensables para tener acceso a los Exámenes Parciales o Finales:

- a. Presentar ante el Profesor la Libreta Estudiantil.
- b. Estar incluido en la Nómina de alumnos habilitados para rendir las Evaluaciones, las cuales están en poder de cada profesor y que son entregadas por Tesorería de la Fundación en las fechas estipuladas para cada Evaluación.
- c. Tener aprobada la asignatura señalada como correlativa según el Plan de Estudios de la carrera en caso de los exámenes finales.
- d. Estar al día con los aranceles vigentes, lo cual debe ser acreditado previamente ante Tesorería.

ARTÍCULO 17: El alumno tendrá derecho a reelaborar las producciones individuales y / o grupales como instancia de recuperación de las evaluaciones integradoras cuando no alcancen los logros mínimos establecidos en ellas hasta un número proporcional al 50% de la totalidad de las evaluaciones integradoras.

ARTÍCULO 18: Los recuperatorios deberán realizarse dentro de las semanas posteriores a la evaluación parcial.

ARTÍCULO 19: Si el alumno está ausente a una evaluación parcial, automáticamente tendrá derecho a presentarse a la instancia de recuperación de la evaluación integradora, sin posibilidades de una segunda instancia en caso de no aprobar. Los casos de excepción serán resueltos por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20: La ausencia a una evaluación parcial, recuperatorio y/o final sólo será justificada y dará derecho a una nueva oportunidad de acreditar la misma en los siguientes casos debidamente documentados:

- Fallecimiento de padres/tutores, hermanos, hijos y/o esposo/concubino/pareja hasta dos días anteriores al examen;
- Internación hospitalaria durante el día del examen
- Maternidad hasta 30 días anteriores al examen.

ARTÍCULO 21: Toda instancia de evaluación se calificará con números enteros, de acuerdo a la siguiente escala:

0 Reprobado
1 a 5 Insuficiente

- 6 Suficiente
- 7 Bueno
- 8 - 9 Distinguido
- 10 Sobresaliente

ARTÍCULO 22: La calificación impuesta por el profesor y/o comisión evaluadora de una mesa examinadora es definitiva e inapelable.

ARTÍCULO 23: Para rendir un examen final de cualquier asignatura los interesados deberán realizar previamente la inscripción correspondiente. Dicha inscripción deberá realizarse durante las fechas designadas al efecto.

ARTÍCULO 24: Para rendir un examen final de cualquier asignatura se debe tener aprobadas todas las asignaturas que están indicadas como correlativas en el plan de estudios correspondientes. Las asignaturas que se encuentran en trámite para ser otorgadas por equivalencias, no se considerarán aprobadas mientras no esté la Disposición de Rectorado que así lo acredite.

ARTÍCULO 25: Para tener derecho a rendir cualquier instancia evaluadora, los alumnos deberán tener abonados los aranceles vigentes.

ARTÍCULO 26: Todos los alumnos podrán requerir los escritos de su examen parcial o final a fin de recabar explicaciones sobre los errores cometidos y la orientación académica necesaria para superar las dificultades. Para ello deberá solicitarlo por medio de nota escrita, con al menos 72 hs. de antelación.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE APROBACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 27: Para la aprobación y acreditación de los espacios curriculares, los alumnos podrán encuadrarse en las siguientes condiciones:

- a) alumno de cursado presencial;
- b) alumno de cursado semipresencial;
- c) alumno libre.

ARTÍCULO 28: No se acreditan con la condición de alumno libre los espacios curriculares de los Trayectos de Formación Práctica Profesional, los que impliquen el trabajo en terreno, los de metodología de la investigación, o que signifiquen por la naturaleza del contenido prácticas de investigación; las pasantías en cada carrera en particular; o como lo establezca cada Resolución de Aprobación de cada Carrera para su Plan de Estudio.

ARTÍCULO 29: La condición de Alumno Presencial implica que:

- a) Desarrolle sus procesos de metacognición a partir del intercambio continuo y significativo con sus pares y con los docentes a cargo de la propuesta curricular.
- b) acredite regular y continua en el desarrollo del proceso enseñanza y de aprendizaje que le permita construir de modo participativo, reflexivo, crítico y continuo sus conocimientos, habilidades y actitudes.
- c) Elabore diferentes producciones en instancias de evaluaciones integrales, estimulando a ellas el desarrollo de su propia capacidad de auto evaluación.

- d) Integre los contenidos básicos abordados en cada uno de los espacios curriculares demostrando las capacidades esenciales para su futuro profesional.

ARTÍCULO 30: Requisitos para regularizar una asignatura en la condición Presencial:

- a) Acreditar el 70% de asistencia, como mínimo, a las clases dadas y/o actividades propuestas en cada espacio curricular.
El margen de tolerancia para la entrada y salida de las clases será de 15 minutos. La asistencia se tomará a la entrada y la salida de cada espacio curricular. En el caso de las asignaturas de Práctica Profesional el mínimo de asistencia requerido es de 80%.
- b) Cumplimentar instancias de evaluación integradoras escritas, orales o prácticas o la combinación de ellas que abarquen los contenidos básicos desarrollados en cada modalidad de tratamiento del espacio curricular. Estas evaluaciones podrán ser producciones de carácter individual y / o grupal.
- c) Aprobar el 100% de las evaluaciones integradoras parciales o sus respectivos recuperatorios.
- d) Del total de las evaluaciones integradoras se establece una evaluación individual como mínimo.
- e) Aprobar el 100% de los trabajos prácticos obligatorios impuestos por la cátedra.

ARTÍCULO 31: Requisitos para aprobar una asignatura en la condición Presencial:

- f) El alumno deberá aprobar, individual o grupalmente, ante el profesor del espacio curricular o ante una comisión evaluadora, según lo determine la institución, una evaluación final integradora que abarque los contenidos desarrollados en el espacio curricular.
- g) El alumno tendrá derecho a presentarse ante la comisión evaluadora hasta en 6 (seis) evaluaciones finales, consecutivas y a contabilizar a partir de la regularización del desarrollo de los espacios curriculares, en las fechas indicadas en el calendario establecido por la institución.
- h) Cumplimentada la totalidad de las condiciones señaladas, el alumno acreditará el espacio curricular.

ARTÍCULO 32: Limitaciones de la condición de alumno Presencial:

- a) El no cumplimiento del porcentaje de asistencia representa la pérdida de esta condición. El alumno podrá optar por pasar a la condición semipresencial o iniciar nuevamente el cursado del espacio curricular.
- b) La no presentación y la no aprobación de las producciones individuales y/o grupales a las instancias de evaluaciones integradoras y/o correspondientes instancias de reelaboración, determinará la pérdida de esta condición. El alumno podrá optar entre pasar a la condición libre, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las condiciones generales, o iniciar nuevamente el cursado del espacio curricular.
- c) La no aprobación de la evaluación final en la totalidad de las 6 (seis) instancias establecidas institucionalmente, determinará que el alumno deberá iniciar nuevamente el cursado del espacio curricular.

ARTÍCULO 33: La condición de Alumno Semipresencial implica que el alumno:

- a) Desarrolle estrategias intelectuales para la búsqueda y procesamiento de la información a través de relaciones interactivas con los docentes a cargo de los espacios curriculares.
- b) Sea protagonista de su propio proceso de aprendizaje a partir de la elaboración de una producción que le permita conocer y analizar, a través de sus procesos cognitivos y socio – afectivos, los modos de resolver las diferentes situaciones de enseñanza.
- c) Podrá participar de las instancias de asesoramiento y apoyo que ofrezca la institución para la construcción de sus procesos de autoaprendizaje.
- d) Sea capaz de demostrar, a través de su desempeño, las competencias básicas requeridas para la resolución de diferentes situaciones planteadas según contextos específicos.

ARTÍCULO 34: Requisitos para regularizar una asignatura en la condición Semipresencial:

- a) Aprobar el 100% de las evaluaciones integradoras parciales o sus respectivos recuperatorios.
- b) Del total de las evaluaciones integradoras se establece una evaluación individual como mínimo.
- c) Aprobar el 100% de los trabajos prácticos obligatorios impuestos por la cátedra.

ARTÍCULO 35: Requisitos para aprobar una asignatura en la condición Semipresencial:

- a) El alumno deberá aprobar una evaluación final, individual, escrita y oral ante comisión evaluadora que abarque los contenidos desarrollados en el espacio curricular. Tanto la instancia escrita como la oral no son eliminatorias individualmente, la nota final será integradora del desempeño del alumno en ambas instancias y resuelto por los integrantes de la comisión.
- b) El alumno tendrá derecho a presentarse ante la comisión evaluadora hasta 6 (seis) oportunidades, consecutivas y a contabilizar a partir de la finalización del desarrollo de los espacios curriculares, según calendario establecido por la institución. El alumno presencial podrá acceder a la condición Semipresencial cuando pierda la asistencia, en ese caso se le aceptarán las evaluaciones aprobadas sean grupales o individuales.
- c) Cumplimentadas las condiciones precedentemente señaladas, el alumno acreditará el espacio curricular.

ARTÍCULO 36: De la condición Libre:

- a) El alumno podrá inscribirse bajo esta condición en todos los espacios curriculares con excepción de los señalados en el ARTÍCULO 20 del presente Reglamento.
- b) El alumno deberá aprobar una evaluación final, individual, escrita y oral / práctica con ambas partes eliminatorias y que abarque los contenidos del espacio curricular ante una comisión evaluadora que se constituirá en las fechas del calendario establecidas por la institución. Se ofrecerá a los alumnos programa, bibliografía y tutorías correspondientes a cada uno de los espacios curriculares.
- c) Cumplimentada esta instancia, el alumno acreditará el espacio curricular.

CAPÍTULO VI: CRITERIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 37: Para la evaluación integradora de la condición Presencial: Esta evaluación podrá desarrollarla el profesor a cargo del espacio o por una comisión evaluadora integrada por los docentes representantes de las distintas modalidades de tratamiento del espacio, o por un docente del espacio y el profesor del trayecto de las prácticas e investigación.

ARTÍCULO 38: Para la evaluación final de la condición Semipresencial: La comisión evaluadora estará integrada por los docentes a cargo del espacio; el número de Docentes a determinarse será según las características del espacio y criterios institucionales.

ARTÍCULO 39: Para la condición Libre: La comisión evaluadora estará integrada por docentes a cargo del espacio, junto con docentes pertenecientes a otros espacios de trayectos afines. El presidente de la misma será el profesor del espacio o el docente designado en su lugar según lo determine la Institución.

ARTÍCULO 40: Cuando la cantidad de alumnos presenciales que se presenten a una evaluación final de cualquier condición supere los 25 alumnos, la modalidad del mismo deberá ser escrita.

ARTÍCULO 41: El profesor y/o Comisión Evaluadora disponen de 48 horas para entregar los resultados de las evaluaciones escritas desarrolladas.

CAPÍTULO VII: DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO OYENTE

ARTÍCULO 42: Cualquier alumno que cumpla con los requisitos económicos vigentes, está autorizado a concurrir al dictado de las clases en calidad de “alumno oyente” en aquellos Espacios Curriculares con excepción de los enumerados en el artículo 20 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43: En caso de que la presencia de un alumno oyente en una clase ocasione molestia al docente y a sus pares, por llegadas tardes, retiros antes de finalizar la hora de clase u otras circunstancias, el Profesor debe comunicar el hecho y automáticamente y sin más trámites se le comunica al alumno su imposibilidad de continuar con el beneficio concedido.

CAPÍTULO VIII: DE LAS EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 44: Los alumnos Universitario que hayan cursado parcial o totalmente una carrera en otra institución educativa de nivel superior, reconocida oficialmente, podrán solicitar que se le reconozcan equivalencias de las materias aprobadas en la institución de la cual proviene, hasta la fecha de su inscripción en el Instituto Superior Educación y Trabajo.

ARTÍCULO 45: La fecha de presentación de Equivalencias es hasta el 30/04 del Año Escolar. El alumno debe cursar las Materias que solicita su aprobación por equivalencia hasta tanto se notifique del Instrumento Legal que le otorga la misma.

ARTÍCULO 46: Los requisitos para solicitar equivalencias son los siguientes:

- a. Nota dirigida al Rector solicitando equivalencias de las asignaturas rendidas y aprobadas en la Universidad/Instituto de origen
- b. Certificado Analítico por duplicado de la Universidad/Instituto de origen Legalizado y Autenticado.
- c. Programas Legalizados y Autenticados de cada una de las asignaturas rendidas y aprobadas, firmados por la Secretaría Académica y el Rectorado de la Universidad/Instituto.

ARTÍCULO 47: Una Comisión presidida por el Director de Carrera, designada al efecto analiza el material presentado y la situación del alumno, aconsejando sobre el tema. El Rector decide las asignaturas que se otorgarán y emite la Disposición donde se detallan las equivalencias, teniendo en cuenta que para otorgar una equivalencia parcial la materia aprobada en la otra Institución Superior debe contener al menos el sesenta por ciento (60%) de los temas desarrollados en la asignatura en la cual se solicita la equivalencia, y para que la misma sea total los contenidos deben ser al menos un noventa por ciento (90%) equivalentes entre sí. El tiempo para la finalización del trámite depende del análisis y consultas que en cada caso corresponda, por lo que no es fijo ni igual para todos los casos. El alumno puede solicitar información sobre el estado de su solicitud, debiendo respetar los tiempos que necesitan los intervinientes para decidir sobre el tema.

CAPÍTULO IX: CONSTANCIAS Y/O CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 48: Toda constancia y/o certificación será expedida en forma gratuita siempre y cuando el alumno se encuentre al día con los aranceles exigidos mensualmente por la Institución.

ARTÍCULO 49: Constancias de alumnos regular y de examen. Deben ser solicitadas en el Cuaderno habilitado por la carrera para ese fin, con 24 horas de anticipación a su entrega.

ARTÍCULO 50: Certificado Analítico Parcial. Deben ser solicitadas en el Cuaderno habilitado por la carrera para ese fin, con 72 horas de anticipación a su entrega. Cuando fuera solicitada por una persona que hubiera abandonado sus estudios previo al pedido, debe ser solicitada mediante nota con 96 horas de anticipación a su entrega, y abonar el arancel que se fije al efecto.

ARTÍCULO 51: Certificación de programas. Deben ser solicitadas mediante nota, con 72 horas de anticipación a su entrega. Cuando fueran solicitados por una persona que hubiera abandonado sus estudios previo al pedido, debe ser solicitada mediante nota con 96 horas de anticipación a su entrega, y abonar el arancel que se fije al efecto.

CAPÍTULO X: LIBRETA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 52: El Instituto hace entrega al alumno de una (1) Libreta de Calificaciones, sin cargo, donde se hace constar las notas de las evaluaciones integradoras con firma del profesor titular del Espacio curricular, o en su defecto de una autoridad competente de la institución.

ARTÍCULO 53: La calificación de los exámenes finales quedará registrada en los libros de actas rubricados y en la libreta universitaria del alumno, con la firma del profesor a cargo de la mesa examinadora, y en el caso en que el mismo se encuentre imposibilitado de hacerlo, podrán ser El Rector, Vicerrector, Secretario Académico y/o Director de Carrera quien registre la nota en la libreta universitaria, fuera del período de exámenes finales.

ARTÍCULO 54: Es exclusivamente obligación del alumno verificar que la calificación obtenida sea asentada en su libreta de estudiante.

ARTÍCULO 55: En caso de extravío de la Libreta de calificaciones se deberá presentar una constancia de extravío o denuncia policial, dependiendo cual fuera el caso, para solicitar una nueva Libreta, y abonar el arancel correspondiente, el cual será fijado para cada Ciclo Lectivo.

CAPÍTULO XI: MATERIAL BIBLIOGRÁFICO

ARTÍCULO 56: Todo estudiante que cumpla con las condiciones académicas y económicas fijadas tiene derecho a acceder al material bibliográfico disponible en la Institución, según lo que se determine en el Reglamento de Biblioteca.

ARTÍCULO 57: Los estudiantes que cumpla con las condiciones académicas y económicas tendrán acceso a un repositorio bibliográfico virtual, desde el cual podrán descargar libremente el material bibliográfico solicitado en las diferentes cátedras.

CAPÍTULO XII: COMUNICACIÓN CON RECTORÍA

ARTÍCULO 58: El alumno que requiera mantener una audiencia con Rectoría y el Consejo Directivo, debe solicitarlo por escrito con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 59: En caso de realizar pedido de información y/o aclaración sobre un determinado asunto, deberá hacerlo por escrito dirigido a Rectoría. La respuesta se realizará por escrito dentro de las 48 horas al interesado.

CAPÍTULO XIII: NORMAS BÁSICAS DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 60: Los estudiantes están obligados a mantener el decoro y buena conducta dentro del establecimiento y fuera del mismo mientras se encuentren realizando actividades pedagógicas o de cualquier otro tipo en representación del Instituto.

ARTÍCULO 61: Durante el dictado de las clases los alumnos son los responsables de mantener la limpieza y el orden del aula, así como de los baños y espacios comunes de la Institución.

ARTÍCULO 62: No está autorizado el consumo de mate y/o alimentos en las aulas durante las horas de clase. Es necesario preservar el medio ambiente higiénico y sin contaminación por el bienestar de todos y en nombre de la convivencia de la comunidad escolar del establecimiento.

ARTÍCULO 63: Se prohíbe terminantemente el consumo de cigarrillo y/o cualquier sustancia tóxica dentro de las instalaciones del Instituto.

CAPÍTULO XIV: SANCIONES

ARTÍCULO 64: Ante cualquier falta y/o contravención por parte de algún estudiante a lo dispuesto por el presente Reglamento y/o cualquier otra disposición o norma fijada por la Institución, se prevén los siguientes tipos de sanciones:

- a) Llamado de atención;
- b) Suspensión de Turnos de exámenes finales,
- c) Suspensión total de las actividades por tiempo determinado;
- d) Expulsión.

ARTÍCULO 65: El Consejo Directivo analizará cada caso en particular, oyendo previamente a las partes involucradas y tomará una decisión dentro de los tres días de ocurrido el hecho en cuestión, la cual será confirmada mediante disposición de Rectoría y notificada al/os estudiante/s autor/es del hecho.

CAPITULO XV: NORMAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO 66: La Institución fijará anualmente el arancel a abonar para cada oferta educativa, el cual consiste en Matrícula de Inscripción y Cuotas Mensuales. El pago del arancel mensual debe realizarse desde el día 01 al día 10 de cada mes, en los lugares destinados para dicho fin por la Institución.

ARTÍCULO 67: Vencido el plazo fijado para el pago mensual de los aranceles, el alumno entra en mora automáticamente y deberá abonar los intereses fijados.

ARTÍCULO 68: El alumno, o en caso de ser menor de edad sus padres y/o tutores, son las únicas personas autorizadas para obtener información del estado de cuenta individual. Cualquier duda, reclamo o pedido se debe hacer mediante nota a Tesorería especificando sus inquietudes.

ARTÍCULO 69: La falta de pago del arancel mensual impide al alumno cursar las clases en forma presencial y/o semipresencial, realizar las evaluaciones parciales, entregar trabajos prácticos y el derecho a evaluaciones finales integradoras, como así también la entrega de constancias y/o certificaciones de cualquier tipo.



ARTÍCULO 70: Los estudiantes están obligados al pago de los aranceles fijados hasta tanto se produzca su egreso, es decir hasta que tenga acreditado el último espacio curricular del Plan de Estudios de la oferta educativa que correspondiese.

ARTÍCULO 71: La Institución comunicará, mediante tesorería, la variación en los aranceles para el año próximo durante el mes de Noviembre de cada Ciclo Lectivo. En caso de un aumento excesivo en el costo de vida se prevé la posibilidad de producirse aumentos durante el año en curso, los cuales deberán ser notificados a los estudiantes.